

ACTA CONSTITUTIVA

NÚMERO OCHENTA Y NUEVE. Ante mí, Fabiola Cantero Acosta, Notario Público con Oficina en San José, comparece el señor Rodrigo Arias Camacho, mayor, casado una vez, vecino de Barba de Heredia, Master en Administración de Negocios, cédula cuatro-ciento veinticinco-novecientos setenta y dos, en su condición de Rector y representante judicial y extrajudicial de la Universidad Estatal a Distancia, domiciliada en Mercedes de Montes de Oca, setecientos metros al Este de la Rotonda de Betania, con cédula jurídica número cuatro – cero cero – cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta y uno – doce, personería de la cual suscrita Notario da fe con vista del acuerdo del Tribunal Electoral Universitario, publicado en la Gaceta número ciento ochenta y cinco del veintitrés de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, autorizado para este acto por acuerdo del Consejo Universitario adoptado en la sesión número un mil cuatrocientos cuarenta y dos, artículo cuarto, inciso cuarto, del tres de mayo del año dos mil y dice: Que la Universidad Estatal a Distancia, con fundamento en el artículo noventa y cuatro y siguientes de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley número siete mil ciento sesenta y nueve del veintiséis de julio de mil novecientos noventa, constituye una fundación con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales y artísticos, la cual se registrará por las disposiciones de la Ley número cinco mil trescientos treinta y ocho del veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** La Fundación se denominará : “FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA, PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN “, (sin que tome nota el Registro nombre que podrá abreviarse en las siglas FUNDEPREDI; sigue tomando nota el Registro). **SEGUNDA:** El domicilio será la Ciudad de San José, en la Oficinas centrales de la Universidad Estatal a Distancia en Mercedes de Montes de Oca, sita, detrás de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Costa Rica, pero podrá abrir oficina y sucursales en cualquier lugar del país o fuera de él. **TERCERA:** El patrimonio inicial de la Fundación, será la suma de cuarenta mil colones(¢ 40.000.00), que aporta en este acto la representada del compareciente y queda depositada en la Junta Administradora, de lo que la suscrita Notario da fe; patrimonio que podrá engrosarse con donaciones o subvenciones y demás aportes que perciba la Fundación, los que se podrán hacer en dinero en efectivo, en especie o en forma de servicios de personas físicas o jurídicas. La Junta Administradora tendrá la facultad de aceptar o rechazar donaciones sin necesidad de justificar su decisión. No obstante deberá gestionar con el donante las condiciones de administración y destino de la donación, dentro de los límites de los fines de la Fundación. También constituirán el patrimonio de la Fundación el ingreso resultante de sus actividades ordinarios. **CUARTA:** El plazo de la Fundación será perpetuo. **QUINTA:** El objeto será promover el desarrollo de la investigación, la docencia y sus actividades asociadas a la Universidad Estatal a Distancia, para lo cual la fundación se dedicará a fomentar actividades de investigación, desarrollo, prestación, promoción y financiamiento de servicios científicos y tecnológicos. Al

efecto, podrá suscribir y realizar actividades, convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales. Para el logro de los fines propuestos, también estará facultada para comprar vender, hipotecar, pignorar, arrendar y en cualquier forma poseer y disponer de toda clase de bienes muebles, e inmuebles, derechos reales, personales, títulos valores o afines que sean de su propiedad, pudiendo realizar además, todas las actividades comerciales lícitas de investigación , desarrollo, asesoría, consultoría, difusión, comunicación y transferencia de conocimientos, siempre y cuando así lo haya convenio con la Universidad Estatal a Distancia. Mediante convenio, podrá vender o comercializar los bienes y servicios producidos por la Universidad Estatal a Distancia. o derivados de la investigación y desarrollo tecnológico realizado por este órgano de educación superior universitaria; así como gestionar aportes y donaciones de recursos de todo tipo en favor de la Universidad Estatal a Distancia, para coadyuvar al mejoramiento de los servicio que brinda la Universidad citada. **SEXTA:** La fundación será administrada por una Junta Administradora compuesta por cinco miembros así: los tres primeros serán las personas que ocupen cargos de Vicerrector(a) de Planificación, Vicerrector(a) Académico y Director(a) del Sistema de Estudios de Posgrado. El cuarto miembro lo nombrará el Poder Ejecutivo y el quinto lo nombrará la Municipalidad del Cantón de Montes de Oca. En la sesión de instalación, los integrantes de la Junta Administradora elegirán, por simple mayoría, a quienes vayan a fungir como Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1 y Vocal 2. Los miembros ocuparán sus cargos por cinco años y podrán ser reelectos no siendo necesario inscribir su nuevo nombramiento, el que, para terceros, se tendrá por hecho mientras no conste cambio al respecto en el Registro. Asimismo, se nombrarán tres suplentes (suplente primero, segundo y tercero) que sustituirán a los titulares, por vía de excepción, en aquellas sesiones o actividades a que los primeros se encuentren imposibilitados de asistir, recayendo tales designaciones en las personas que ocupen los cargos de Vicerrector(a), Ejecutivo, Director(a) de Extensión y Director(a) Administrativo. En caso de renuncia o muerte de alguno de los miembros de la junta nombrados, el suplente lo sustituirá hasta que no exista un miembro propietario en condición de asumir el cargo. El cargo de miembro propietario o suplente será gratuito. El quórum de la Junta lo constituirán tres miembros. **SÉTIMA:** En la sesión inicial o de instalación se nombrará un Presidente, quién permanecerá en su cargo por un período de un año, pudiendo ser reelecto por un solo período adicional. El presidente tendrá representación judicial y extrajudicial de la Fundación con las facultades de apoderado general sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil y estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Fundaciones, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, en las presentes estipulaciones constitutivas, los preceptos reglamentarios y a las disposiciones de la Junta Administradora. Previa aprobación de la Junta, el Presidente podrá sustituir su representación bajo las condiciones que considere oportunas en el Delegado Ejecutivo, cuya figura se detallará adelante, o en alguno de los miembros de la Junta Administradora. Por lo demás los deberes y atribuciones estarán contemplados en el

Reglamento que al efecto se dictará. **OCTAVA:** La Junta nombrará un Delegado Ejecutivo quien será el encargado de la ejecución de las directrices y políticas emanadas de la Junta y del cumplimiento de los objetivos. Le corresponde planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las labores de la Fundación y de las demás atribuciones que se le señalen. **NOVENA:** Para la apertura de cuentas corrientes bancarias y para el giro de cheques se requerirá la firma mancomunada de dos de los siguientes miembros de la fundación: el Presidente-Tesorero, el Presidente-Delegado Ejecutivo, Tesorero-Delegado Ejecutivo. **DÉCIMA:** La Asamblea General de la Fundación estará constituida *por el fundador*, el Consejo Universitario de la UNED y todos aquellos miembros que fueran admitidos por la Junta Administradora, por haber realizado aportes significativos para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. Está Asamblea se regirá por lo que disponga la reglamentación que se emitirá al efecto. **DÉCIMA PRIMERA:** La vigilancia de la Fundación estará a cargo de un Fiscal de nombramiento de la Asamblea General, que durará en su cargo por un período de cinco años, salvo remoción por parte del órgano que lo nombró y cuyas atribuciones son las consignadas en el artículo 197 del Código de Comercio. **DÉCIMA SEGUNDA:** La Universidad fundadora emitirá las disposiciones reglamentarias que rijan las actividad de la Fundación, de conformidad con los fines legales de la última. **DÉCIMA TERCERA:** LA Junta rendirá los informes que le solicite el Fiscal. Por tratarse de recursos y actividades de un órgano público como es la Universidad Estatal a Distancia, tanto la Contraloría General de la República como la Auditoría Interna de la Universidad , podrán intervenir, en el ámbito de su competencia, en cualquier asunto relacionado con la fundación que aquí se crea. **DÉCIMA CUARTA.** En lo no previsto por estos preceptos constitutivos, la Ley de Fundaciones citada, la Ley de Promoción de Desarrollo Científico y Tecnológico y el Reglamento que se dictará, regirán las disposiciones y/o acuerdos de la Junta Administradora. La suscrita Notario hace constar que no cobra honorarios **Es todo.** Expido un primer testimonio al interesado. Leído lo escrito al compareciente, lo aprobó ambos firmamos en la ciudad de San José, a las dieciséis horas del veintinueve de mayo del dos mil. – FABIOLA CANTERO- ILEGIBLE—LO ANTERIOR ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y NUEVE, INICIADA EN FOLIO 85 VUELTO DEL TOMO TERCERO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTÓ EXACTA, LO EXPIDO COMO SU PRIMER TESTIMONIO, EN EL ACTO DE FIRMARSE LA MATRIZ

LIC. FABIOLA CANTERO ACOSTA
ABOGADA Y NOTARIA